

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado No. **2019-00893**, informándole que el Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a través del oficio 0458 del 23 de octubre del año 2023, comunicó el decreto de medidas cautelares. Sirvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

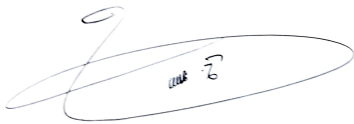
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorporarse al expediente el oficio No. 0458 proveniente del Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, que data del 23 de octubre del año 2023, y ante la medida de embargo decretada correspondiente al crédito, por secretaria librese atento oficio comunicándole que se tomará atenta nota del mismo en el momento procesal oportuno, es decir, no solo cuando se liquide el mismo en los términos del Art. 446 del C.G.P., sino cuando se evidencie sumas a favor de la señora Gloria Nancy Galindo parte ejecutante en esta causa. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
VICTOR HUGO GONZALEZ
Fecha: 2024.02.09
17:32:30 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00187

Demandante: Antonio Jose Buitrago Franco.

Demandado: JP Servicios S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario No. **2020-00187**, informándole que no pudo celebrarse la audiencia citada para el día LUNES (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DE 2024 a las 02:00PM, por cuanto la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC., no dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho que en virtud de las facultades dispuestas en el Art. 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Art. 44 del Código General del Proceso se dispone, sin perjuicio de la sanción dispuesta en el Art. 233 del Código General del Proceso, así como de la acción disciplinaria:

Por secretaria, NOTIFIQUESE de manera **INMEDIATA** el auto mediante el cual se **ORDENA APERTURA AL INCIDENTE DE SANCIÓN** en cuaderno aparte para el efecto sígase el procedimiento previsto en la Ley Estatutaria, en contra UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC., a través de su representante legal o quien haga sus veces, ante el incumplimiento al requerimiento del (03) día del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), a pesar de haberseles comunicado el día 11 de la misma calendada, y 29 de enero del año 2024 conforme se verifica en la constancia de envió por parte de secretaria despacho (pdf.27 y 30). Sin embargo, guardó silencio dentro del término de Ley. para el efecto sígase el procedimiento previsto en la Ley Estatutaria.

Sin perjuicio de lo anterior, **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC., por secretaria líbrese atento oficio**, para que en el término de diez (10) días, a partir del recibo de esta comunicación, se sirvan dar respuesta a la petición de fecha 28 de febrero del 2022 enviado por correo electrónico el 1 de marzo, en el cual solicita lo siguiente:

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00187

Demandante: Antonio Jose Buitrago Franco.

Demandado: JP Servicios S.A.S., y Otros.

1. *Informar si respecto al contrato de obra de la referencia, se suscribió Acta de inicio de la obra, en caso afirmativo cuándo y por favor allegar copia del acta de inicio.*
2. *Informar si el contrato de obra No. 175 de 2017, fue ejecutado o no y, en caso de no ejecución sírvase indicar las razones por las cuales han impedido el inicio y la ejecución de dicho contrato.*
3. *Sírvase indicar si para la fecha de 3 de agosto de 2018 hasta el 18 de enero de 2019 el señor Antonio José Buitrago Franco, con cedula de ciudadanía número 79.108.956, era funcionario de dicha entidad o si en algún momento tuvo relación laboral o contractual indicando los periodos en los cuales estuvo vinculado y en que cargos.”*

*En consecuencia, se dispone reprogramar la audiencia y, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin la hora **(02:00PM) del DÍA LUNES (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DE 2024.***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

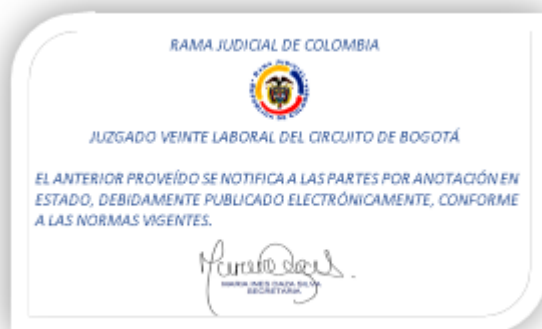
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González
Fecha: 2024.02.08
17:21:13 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-358**, informándole que la parte demandada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y ASESORES EN DERECHO SAS, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.479-1179). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA y ASESORES EN DERECHO SAS, mandataria con representación (con cargo al) PANFLOTA, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y ASESORES EN DERECHO SAS (fls.479-1179), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA, identificado (a) con la C.C No. 52.833714 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 278.574 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.479-487).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS, identificado (a) con la C.C No. C.C. 79.591.405 de Bogotá y T.P. N°. 97.039 del C. S. de la J, para actuar como representante y apoderado especial de la parte demandada ASESORES EN DERECHO SAS, mandataria con representación (con cargo al) PANFLOTA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1014-1020).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2024.02.08
19:40:47 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-11-23



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-370**, informándole que la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.642-722). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.642-722), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.23.322.347 y T.P No. 24.310 del CJS, como apoderada especial de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.661-662).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2024.02.08
20:57:37 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-11-23



Referencia: Proceso Ordinario No. 2022-00403
Demandante: Oscar Fabián Tuta Manrique
Demandado: TRRS-S.A.S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario No. 2022-00403, informándole que obre solicitud por parte de la demandada, de reprogramación de la audiencia citada para (11:00 a.m.) del día viernes nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en tanto considera que aún no se encuentra ejecutoriado el auto que la programó. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Reprogramar la audiencia y, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **(11:00AM) del DÍA VIERNES (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DE 2024**.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo González
Fecha: 2024.02.08
17:14:20 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00403
Demandante: Oscar Fabián Tuta Manrique
Demandado: TRRS-S.A.S



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-438, informándole que la parte interviniente COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR.S. A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.661-701) y se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.702-716) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR.S. A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR.S. A (fls.661-701), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado(a) con la C.C Nro.79.952.462 y T.P No.112.914 del CJS, como apoderada especial de la interviniente COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR.S. A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.696-701).

Sería el caso citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., sin embargo, observa el despacho que la demandada COLFONDOS S.A. solicitó la vinculación de terceros así:

“(...) se evidenció la existencia de: ALISON JOHANNA HERNANDEZ MARTINEZ, DILAN STIVEN HERNANDEZ MARTINEZ, DAVID ALEXANDER CABRA Y KAREN DANIELA HERNANDEZ GARCIA, quienes se reconocen como HIJOS del afiliado fallecido, y quienes se reconocieron como beneficiarios de la pensión de sobrevivencia, solicito respetuosamente se vincule como intervinientes AD-EXCLUDEMDUN, lo anterior con el fin de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa.

Los menores ALISON JOHANNA HERNANDEZ MARTINEZ, DILAN STIVEN HERNANDEZ MARTINEZ, al ser hijos de la demandante solicitamos nombrarles curador ad Litem, atendiendo el eventual conflicto que se presentaría entre ellos, por cuando en caso de no acreditar los requisitos para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivencia, la mesada que reciben se vería acrecentada.

Para el caso del DAVID ALEXANDER CABRA, se puede notificar por intermedio de su madre y representante legal:

Señor (a):
DIANA PAOLA CABRA PIRAGUA
 Cra. 5 No.1 E - 4
 Tel. 3125559292 – 3112220935
 Espinal – Tolima

Para el caso del KAREN DANIELA HERNANDEZ GARCIA, se desconocen los datos de ubicación, teniendo en cuenta que la reclamación se presentó por intermedio de su madre y representante legal:

Señora:
 Diana Marcela Garcia Lopez
 DG 17 17 206 Barrio Ricaute
 Cel. 3125240291
dianamg895@gmail.com
 Tunja - Boyacá

Por ignorar su paradero en la actualidad, circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, se insta al Despacho a su emplazamiento conforme con las reglas del artículo 108 del Código General del Proceso, y de no comparecer ruego designarle curador ad Litem. (...)”

Así las cosas, por cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 63 del Código General del proceso se **ordena la vinculación de ALISON JOHANNA HERNANDEZ MARTINEZ, DILAN STIVEN HERNANDEZ MARTINEZ, DAVID ALEXANDER CABRA Y KAREN DANIELA HERNANDEZ GARCIA**, en calidad de intervinientes AD-EXCLUDEMDUN.

NOTIFÍQUESE personalmente a los nuevos vinculados o por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA,

JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLFONDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (fls.702-714). Requiérase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ
Fecha: 2024.02.09
12:52:35 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-11-23



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-459**, informándole que la parte interviniente LIBERTY SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.617-681) Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente LIBERTY SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LIBERTY SEGUROS S.A (fls.617-681), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificado(a) con la C.C Nro.31.578.572 y T.P No. 123.175 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.664-681).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ
Fecha: 2024.02.09
14:20:52 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-11-23



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-484, informándole que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido y las partes demandadas procedieron a contestar la reforma a la demanda (fls. 1457 a 1498). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas (fls. 1457 a 1498), por haberse debidamente contestado en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FELIPE RIASCOS SALAZAR, identificado(a) con la C.C Nro. 1.019.122.038 de Bogotá y T.P No. 393.854 del C.S. de la J, para actuar como apoderado (a) especial sustituto de la parte demandada CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1499 -1501).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ
Fecha: 2024.02.09
15:19:45 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-11-23



Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2022-00493
Accionante: Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A.
Accionado: José Luis Álvarez García.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso fuero sindical, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al señor JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GARCÍA, y a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES “ATUT”., sin embargo, previo a tomar cualquier determinación se REQUIERE a la parte actora acreditar si lo hubo, el acuse de recibido y/o entrega del mensaje en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2024.02.08
17:23:17 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-041**, informándole que la parte interviniente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1215-1300) y se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.1301-1316) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (fls.1215-1300), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CHARLES CHAPMAN LOPEZ, para actuar como apoderado especial principal y a la Dr(a) MARIANA CASTAÑEDA MADRID, identificado(a) con la C.C Nro.1.152.470.733 y T.P No. 390.559 del C. S de la J, para actuar como apoderada sustituta de la interviniente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.1190-1214).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TRENTA DE LA MAÑANA(8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLFONDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (fls.1301-1313). Requiérase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ
Fecha: 2024.02.09
15:47:32 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-11-23



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-156**, informándole que la parte demandada INTIMOS ALMA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.330 a 536) Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **INTIMOS ALMA S.A.S**, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **INTIMOS ALMA S.A.S** (fls. 330 a 536), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO**, identificado(a) con la C.C Nro. 1.010.207.078 expedida en Bogotá D.C y T.P No. 273.743 del CJS, para actuar como apoderado (a) especial de la demandada **INTIMOS ALMA S.A.S**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls. 352- 364 y 454-466).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Firmado digitalmente por
VICTOR HUGO GONZALEZ
Fecha: 2024.02.09 16:16:24
-05'00'



Ram-30-11-23

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-196**, informándole que la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.501 a 712) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A**, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A** (fls. 501 a 712), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, identificado(a) con la C.C Nro. 80.418.542 de Usaquén y T.P. No. 81.917 del C. S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.449-495).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **JAIRO ALBERTO SOLANO**, identificado(a) con la C.C Nro. 79.254.441 de Bogotá y T.P. No. 320.675 del C. S de la J, para actuar como apoderado (a) especial sustituto de la demandante **SANDRA MILENA GARZON HERNANDEZ**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.446-448).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ
Fecha: 2024.02.09
16:51:17 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-30-11-23